



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El ciberacoso en las redes sociales, análisis de la ley el ámbito de  
prevención desde el enfoque laboral.**

**AUTOR (ES):**

**Herrera Diaz Jhandry Alexander**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de:**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Zavala Vela Diego Andrés**

**Guayaquil, Ecuador**

**4 de septiembre del 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Herrera Diaz Jhandry Alexander**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

### **TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO ANDRES  
ZAVALA VELA**

f. \_\_\_\_\_

Abg. Zavala Vela Diego Andrés

### **DECANO**

f. \_\_\_\_\_

Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre del año 2022**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Herrera Diaz Jhandry Alexander

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **El ciberacoso en las redes sociales, análisis de la ley el ámbito de prevención**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 04 de septiembre del año 2022**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Herrera Diaz Jhandry Alexander**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Herrera Diaz Jhandry Alexander**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación. **El ciberacoso en las redes sociales, análisis de la ley el ámbito de prevención**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 04 días del mes de septiembre de 2022**

**EL AUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Herrera Diaz Jhandry Alexander**

## REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, document details are listed: 'Documento: CIBERACOSO EN EL TRABAJO ARTICULO ACADEMICO JHANDRY HERRERA.docx (D143486731)', 'Presentado: 2022-09-01 08:49 (-05:00)', 'Presentado por: dzavala@zavalabaquerizo.com', and 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.urkund.com'. A yellow highlight indicates that 4% of the 23 pages consist of text from 4 sources. On the right, a table titled 'Lista de fuentes' lists the sources:

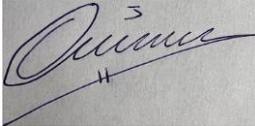
Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / (null)
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / (null)
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHYO / (null)
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)
	<a href="https://www.ilo.org/legacy/spanish/intserv/working-papers/wp001/index.html">https://www.ilo.org/legacy/spanish/intserv/working-papers/wp001/index.html</a>
Fuentes alternativas	

## TUTOR

f.  Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO ANDRES  
ZAVALA VELA**

Abg. Zavala Vela Diego Andrés

## EL AUTOR

f.   
**Herrera Diaz Jhandry Alexander**

**Guayaquil, 04 de septiembre del año 2022**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo investigativo lo dedico principalmente a Dios, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los proyectos de vida más deseados. El presente artículo académico lo dedico con mucho cariño a mis padres por su sacrificio y esfuerzo por darme una carrera para mi futuro y por creer en mi capacidad.

A mi esposa por ser el apoyo incondicional en mi vida para alcanzar de mejor manera mis metas, a través de sus consejos, de su amor, y paciencia me ayudo a concluir esta meta.

Terminar este proyecto no hubiera sido posible sin el apoyo profesional de mi tutor el abogado Diego Andrés Zavala Vela, quien con paciencia encausó mi trabajo con sus conocimientos, con el firme propósito de conseguir que mi artículo académico termine con éxito.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.**

DECANO

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Angela María Paredes Caverro, Mgs.**

COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Eduardo José Sánchez Peralta**

OPONENTE

## ÍNDICE

RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	X
<b>CAPÍTULO 1</b> .....	2
1.1. Antecedentes históricos y jurídicos .....	2
1.1.1. Ciberacoso .....	3
1.1.2. Sexting.....	6
1.1.3. Mobbing.....	7
1.1.4. Sextorsión.....	8
1.2. Marco jurídico .....	9
1.3. Naturaleza jurídica .....	12
1.1. Criterio jurídico personal .....	13
<b>2. CAPÍTULO II</b> .....	15
2.1. Problema de investigación .....	15
2.2. Preguntas de investigación .....	18
2.3. Hipótesis .....	18
2.3.1. Idea a defender.....	19
<b>CONCLUSIONES</b> .....	20
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	21
<b>REFERENCIAS</b> .....	22

## RESUMEN

Ecuador, hasta hace unos pocos años, no contemplaba las tecnologías con respecto a los delitos cometidos en el país ahora bien, dentro del país, hasta ahora, el ciberacoso laboral no se tipifica dentro del Código de Trabajo (para los trabajadores privados) y la Ley Orgánica de Contratación Pública (servidores públicos), en este contexto a nivel nacional existen casos de personas en su mayoría mujeres que son extorsionadas y obligadas a realizar actos en lo que no están de acuerdo, por el simple hecho de recibir acoso o por miedo a no perder su trabajo. El siguiente artículo de investigación, tiene por objetivo determinar los lineamientos legislativos que tipifican el ciberacoso laboral en Ecuador, y cuáles son las consecuencias de incumplir la ley. Con el análisis jurídico de la ley, se pretende dar un punto de vista legal para ayudar en un futuro a incluir este tipo de acoso laboral en la ley

**Palabras Clave:** *Código de trabajo, ciberacoso laboral, mobbing, análisis jurídico, legislación*

## ABSTRACT

Ecuador, until a few years ago, did not contemplate technologies with respect to crimes committed in the country, however, within the country, until now, workplace cyberbullying is not classified within the Labor Code (for private workers) and the Organic Law of Public Procurement (public servants), in this context at the national level there are cases of people, mostly women, who are extorted and forced to carry out acts in which they do not agree, for the simple fact of being harassed or out of fear not lose your job. The following research article aims to determine the legislative guidelines that typify workplace cyberbullying in Ecuador, and what are the consequences of breaking the law. With the legal analysis of the law, it is intended to give a legal point of view to help in the future to include this type of workplace harassment in the law.

**Keywords:** *Labor code, workplace cyberbullying, mobbing, legal analysis, legislation*

# CAPÍTULO 1

## 1.1. Antecedentes históricos y jurídicos

Gómez & Hernández (2014) en su investigación enfocada en la vinculación de la comunicación en casos de acoso laboral en Colombia, por medio de la distorsión, ruptura e insinuaciones hostiles por parte de compañeros de trabajo, en un estudio llevado a cabo a través de cuestionarios Leymann para determinar el grado de acoso laboral en las víctimas y con una metodología exploratoria determinó lo siguiente:

“En las organizaciones donde ocurre el acoso laboral, existe la necesidad de políticas claras y sólidas para abordar este fenómeno, basadas en la consideración de responsabilidad de la empresa por lo que les sucede a sus empleados. La organización no es un espacio en el que se produce el acoso, sino un sistema vivo que estructura la comunicación, dando lugar a ataques, acoso y bullying, lo que llevará a la percepción de que existen patrones organizativos que no surgen de las acciones, pero al menos surgen de las omisiones tal fenómeno” (p.318).

Cuando la violencia se transfiere al mundo digital, se denomina ciberacoso o cyberbullying. Los acosadores utilizan las redes sociales y los grupos de Whatsapp para incitar, ridiculizar y difundir noticias falsas sobre sus víctimas bajo el escudo protector de la pantalla. Si bien este maltrato psicológico no se traduce en un enfrentamiento cara a cara entre el acosador y la víctima, no es menos grave. Las consecuencias emocionales de ser acosado son las mismas que los asedios en entornos del mundo real: depresión, ansiedad, aislamiento, fobia escolar (Universidad Internacional de la Rioja (UNIR), 2021).

Además, el ciberacoso tiene varias características que potencian a este fenómeno. El primero es la velocidad a la que se intensifica el acoso, pues como se mencionó anteriormente, el acosador se siente protegido por la pantalla, incluso otro parámetro importante en ese delito es la velocidad a la que se difunde la información a través de las

redes sociales, la segunda tiene que ver con el público, con la audiencia. Es común que los compañeros de trabajo se conviertan en cómplices en la difusión de burlas y travesuras y finalmente resulta difícil para las autoridades establecer sospechosos o culpables (Universidad Internacional de la Rioja (UNIR), 2021).

Diversos estudios realizados sobre violencia en redes sociales, coinciden en el perfil del agresor, la primera característica es que es una persona desafiante, que puede ser por haber sido víctimas de violencia doméstica, el segundo rasgo es que son impulsivos, tienen poca tolerancia al rechazo, la tercera y la más común es no tienen empatía, no pueden solucionar problemas que se presentan en la cotidianidad (Universidad Internacional de la Rioja (UNIR), 2021).

### ***1.1.1. Ciberacoso***

El ciberacoso se define como las amenazas, el acoso, la humillación y cualquier otra forma de agravios perpetrada por un individuo contra otro sujeto a través de tecnologías de comunicación electromagnética, por ejemplo, Internet, teléfonos móviles, consolas de juegos en línea, etc. (Standler, 2012).

Los orígenes del ciberacoso no pueden determinarse definitivamente, ya que surgió paulatinamente con el desarrollo de la tecnología de las telecomunicaciones y la implementación de herramientas que permiten a las personas acceder masivamente a la vida privada de los demás, lo que facilita en gran medida la capacidad del acosador de tener una enorme posibilidad de introducirse en la víctima no solo su vida privada, sino que también en su mente (Moreno, 2012).

Otra perspectiva que se vive en el ciberacoso son las redes sociales, otro elemento que conforma el universo del ciberespacio, son plataformas o aplicaciones en la web que, además de brindar facilidades para mantenerse conectado e interactuar, permiten la creación e intercambio de contenidos generados por los usuarios; un aspecto particular de

redes sociales La ventaja es que permiten a los usuarios crear un perfil público o semipúblico en su servidor, lo que les permite administrar contenidos, listas de contactos y herramientas de personalización (Sánchez Domínguez et al., 2019).

Cientos de aplicaciones se lanzan al mercado cada año debido a la necesidad de inmediatez e innovación, lo que complica su categorización. Algunos autores han propuesto clasificaciones basadas en los públicos y temas a los que se dirigen, relacionadas con el método de interacción entre los usuarios, o por su tema dominante como antecedentes generalistas, profesionales o especializados, con el objetivo de sistematizar sus investigaciones Identificar características específicas.

Para practicar el ciberacoso se requiere cierto conocimiento de las nuevas tecnologías, el objetivo principal del ciberacoso es perjudicar el bienestar de la víctima a través de la manipulación de los demás por parte del acosador al exponer información falsa en sitios web y publicaciones en redes sociales, páginas web, blogs de fotos, etc.; este daño puede prolongarse durante días, meses o incluso años si no se elimina información de la web (Moreno, 2012).

En este sentido y desde el análisis de estos autores, el acoso invade toda la vida relacionada con la víctima, su privacidad y seguridad y vulnera su integridad, reputación y dignidad, ya que al interferir en su vida familiar, profesional y afectiva, puede crear una sensación de total vulnerabilidad, desde este punto se desarrolla el ciberacoso en la mente de las personas por lo que se puede hacer en cualquier momento y en cualquier lugar sin contacto directo con la víctima, además, el acoso se realiza de manera abierta y público lo que también lo hace más vulnerable a que otras personas sean parte de un hostigamiento a la víctima, pero este tipo de acoso no solo se queda en el nivel de los rumores, pero también puede ir más allá del terreno de los insultos e incluso de las intimidaciones.

El ciberacoso tiene cuatro características para definir sus características, la

primera son las falsas acusaciones que consisten en dañar la reputación de la víctima manipulando a los que la rodean con falsos testimonios, dándoles una visión falsa de su forma de vida o de quiénes son, provocan así la exclusión social, consiguiendo así el objetivo principal del ciberacoso, mediante el perjuicio a la persona elegida como víctima, tiene que ver con recabar información de la víctima, es decir, que el acosador pueda espiar a los más allegados a la víctima con el fin de obtener información personal real de ella, generando así rumores creíbles sobre esta persona. (Ramírez, 2011).

La segunda característica de este comportamiento es la publicación de información falsa en Internet, que ocurre cuando los acosadores utilizan las nuevas tecnologías para llegar a una audiencia considerable y crean sus propias páginas web, redes sociales (Ramírez, 2011).

La tercera característica del ciberacoso es la repetición de la conducta de acoso, que debe ser permanente y continua para que se distinga de la simple molestia humana, ya que el acoso a la víctima debe provocar cambios en su vida social y personal para que se convierta en un obstáculo a su libre desarrollo (Ramírez, 2011).

La cuarta característica y tal vez la que más afecta a las víctimas, es la manipulación de terceros, ya que muchas veces el acosador incita a otros a que también discriminen o acosen a la víctima, lo que no solo facilita que el acosador siga acosando sin ser detectado, pero magnifica el poder de sus consecuencias legales y psicológicas (Ramírez, 2011).

A continuación, se presentan otros conceptos que tienen ciertas similitudes con el ciberacoso.

### **1.1.2. Sexting**

Existe una gran variedad de definiciones que aluden al término anglosajón que nos ocupa (“sexting”: “sex”=sexo, “texting”=envío de mensajes de texto a través de telefonía móvil) pero todas hacen referencia al mismo hecho: enviar fotografías y vídeos con contenido de cierto nivel sexual, tomadas o grabados por el protagonista de los mismos, mediante el teléfono móvil (Fajardo Caldera et al., 2013).

En el fenómeno del sexting hay que tener en cuenta que los jóvenes intervienen de forma voluntaria, sin ningún tipo de engaño y esta nueva tendencia en la comunicación entre jóvenes es enviar material pornográfico y fotos, además se puede enviar cuerpos desnudos a través de mensajes en línea o mensajes de texto no tiene nada que ver con el ciberacoso, donde este material electromagnético a veces se puede usar para avergonzar a la víctima, no se envían con el consentimiento de la víctima, que no se parece en nada a que él envíe mensajes de texto. el contenido se realiza de manera voluntaria, por lo tanto, el sexting en resumen es el envío de mensajes de texto con contenido pornográfico, principalmente imágenes y videos que una persona filma y envía a través del teléfono móvil o chat (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), 2015).

Existen algunas características que hay que entender cómo influye el sexting en el ciberacoso

- El origen de la imagen: puede ser de producción propia, de producción ajena, pero con consentimiento del protagonista y, robado.
- El contenido de la imagen: esto se refiere a la dificultad de determinar la carga sexual de algunas imágenes y poder definirla como atrevida, erótica, pornográfica...

- La identificabilidad: alude a la posibilidad de identificar o no al protagonista de la imagen.
- La edad del protagonista: existen dificultades en la determinación de la mayoría o minoría de edad en el protagonista de la imagen por el anonimato. (Fajardo Caldera et al., 2013).

La práctica de sexting conlleva un conjunto diferente de riesgos, y subestimar estos riesgos hace que los adolescentes sean vulnerables. Sexting supone una pérdida de privacidad, ya que el contenido de temática sexual que una persona genera y envía a otra persona y otras puede terminar en manos no deseadas, perdiendo el control sobre su difusión.

Uno de los problemas principales que conlleva el sexting, además de la degradación personal y la pérdida de privacidad, es la aparición de ciertos comportamientos delictivos como el grooming, el ciberbullying y la sextorsión.

Sexting se define como un conjunto de tácticas utilizadas por adultos para ganarse la confianza de menores en Internet, con el objetivo final de obtener concesiones sexuales. El ciberacoso hace referencia a los actos de hostigamiento y hostigamiento de menores en el ciberespacio a través de insultos, hostigamientos, amenazas, extorsiones, etc. En sí, la sextorsión es el chantaje de una persona (mayor de edad o menor) contra otras mediante el uso de mensajes, fotos o videos generados por la propia víctima y amenazando con publicarlos para algún beneficio.

### **1.1.3. Mobbing**

Las manifestaciones del asedio varían en función de las condiciones de trabajo ofertadas, y de nuevo, las conductas más comunes abarcan un abanico de conductas posibles: gritos, discriminación, insultos directos, señales y apariciones obscenas y, en los casos más intensos, agresiones físicas graves; en casos extremos, puede conducir al

homicidio (Rojas Solís et al., 2019). La ocurrencia de este fenómeno y sus consecuencias están relacionadas con diferentes factores. Las investigaciones muestran que la forma más común de acoso es la sexual, que involucra toda mala conducta que implica acoso y comportamiento hostil que viola la integridad sexual de la víctima.

Este tipo de acoso, se da en el lugar de trabajo, cuyo fin es que el trabajador renuncie, esto se hace a través de constantes insultos, amenazas, hostigamientos, desprecios, disuasión, no siempre por parte de los directivos o jefes. La necesidad utilizar medios electrónicos es lo mismo que ciberacoso porque en este caso la confrontación es la mayor parte del tiempo cara a cara en el lugar de trabajo y si bien este acoso también puede darse en línea, es más efectivo cuando se hace en el lugar de trabajo y el ciberacoso se define como otra situación (Pares, 2011).

#### ***1.1.4. Sextorsión***

El término sextorsión se utiliza para referirse a una práctica delictiva cada vez más común que incluye la extorsión bajo la amenaza de publicar o enviar imágenes de la víctima mostrando pornografía o actitudes pornográficas o teniendo relaciones sexuales. En definitiva, no hay límite entre extorsión y sextorsión, son imágenes íntimas que los perpetradores amenazan con difundir a través de terminales móviles o subir a internet (Gómez Laguna, 2018).

Esta es una práctica en la que Internet juega un papel fundamental. Desafortunadamente, la red ahora se enfrenta a sus víctimas. Por un lado, promueve el anonimato de los perpetradores, quienes además pueden buscar víctimas en cualquier parte del mundo. Por otro lado, amplifica el impacto de sus amenazas. Ya sea que el chantajista pueda o no ser detenido antes o después de alcanzar sus objetivos, la víctima enfrenta un serio desafío, asumiendo que el chantajista podría causarle un daño irreparable a su vida. Debido a la naturaleza digital de las imágenes, estas imágenes son fáciles de

guardar, reproducir y distribuir. No están bajo su control, son indestructibles, en un entorno de Internet, no se puede rastrear.

En demasiadas ocasiones, y cada vez con mayor frecuencia, el teléfono móvil está involucrado en este tipo de casos, más allá de actuar como cámara de grabación, transmisor o eslabón en la difusión de las secuencias. Cuando un móvil es sustraído o extraviado, o cuando sufre un ataque o un acceso no autorizado, puede haber un riesgo de sextorsión cuando sus propietarios lo usan como almacén de secuencias privadas, sin las debidas cautelas. Esa creación de imágenes comprometedoras es la primera condición necesaria para que se produzca sextorsión. La víctima, de manera voluntaria, participa y genera estas secuencias, aunque esas imágenes también pueden generarse

En el ámbito laboral es cada vez más evidente este tipo de acoso, pues con las prácticas de no tener relaciones sexuales o para intimidar a la víctima, compañeros de trabajo optan por favorecerse de esta situación y acosar a la víctima.

## **1.2.Marco jurídico**

En el ámbito legal de Ecuador, la Asamblea Nacional Constituyente en 2017 realizó la reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y al Código de Trabajo, con el objetivo de mejorar la cobertura del acoso en el ámbito laboral y en las nuevas tecnologías de información, los antecedentes de esta ley son los artículos 3 y 11 de la constitución que mencionan lo siguiente:

Art.3: “Dentro de los deberes primordiales del Estado, el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”

Art. 11: “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio•económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”

Las reformas establecidas en la LOSEP la principal hace referencia a cambiar la definición de acoso laboral, definiéndolo de la siguiente manera “debe entenderse por acoso laboral todo comportamiento atentatorio a la dignidad de la persona, ejercido de forma reiterada, y potencialmente lesivo, cometido en el lugar de trabajo o en cualquier momento en contra de una de las partes de la relación laboral o entre trabajadores, que tenga como resultado para la persona afectada su menoscabo, maltrato, humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral. El acoso podrá considerarse como una actuación discriminatoria cuando sea motivado por una de las razones enumeradas en el artículo 11.2 de la Constitución de la República, incluyendo la filiación sindical y gremial” (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2017).

Por su parte el Ministerio Laboral bajo el acuerdo N.º MDT-2020-244 del 2020 desarrollo el “Protocolo de prevención y atención de casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo” en este protocolo se señala que a toda persona en relación laboral como un actor que debe respetar las relaciones con sus compañeros y/o superiores o inferiores.

Aun así, este protocolo no tipifica nada sobre actos o agresiones de tipo acoso laboral en el teletrabajo, “aun cuando el protocolo está dirigido a prevenir y dar atención a casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en los espacios de trabajo, debiendo asumir que en caso de haberlos se debe seguir las mismas reglas para su denuncia” (Durango Frías, 2021).

Según Quintero (2021) en su estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial en el Ecuador, debido a que en la actualidad en el Ecuador se aprobó la ley de violencia digital que se modificó en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 178, la nueva legislación sanciona con entre uno y tres años de prisión a la persona que grabe, revele, difunda o publique datos personales de terceros, dado que esto no tenía características propias bajo el desarrollo del mundo virtual y a las nuevas tecnologías de información y comunicación social.

Por ello, Cueva & Tapia (2022) consideran la importancia del análisis de lo previsto dentro del Código Orgánico Integral Penal, de forma específica en Art. 78.- el cual plantea mecanismos de reparación integral, dentro de las que existen formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, las cuales están orientadas a la rehabilitación, misma que se origina en la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

Ante esto, Molina et al., (2019) estiman que el Código Orgánico Integral Penal mediante los artículos 172, 173 y 174 ha normado algunos aspectos referidos alciberacoso sexual; sin embargo, aún se omiten ose incluyen elementos que no permiten que se logre la

protección adecuada de la bien jurídica identidad sexual que puede ser afectado usando las TIC. Debido al aumento del ciberacoso sexual, delito que trae consecuencias económicas, lesiones a la integridad física y afectaciones psicológicas a los adolescentes, y a la escasa educación que se da a los menores sobre el uso responsable y preventivo de las TIC.

De manera general, Pinargote (2022) explica que se prohibirá el contenido que atente contra la integridad física y moral de una persona, a quien difunda algún contenido discriminatorio o genere algún tipo de acoso virtual, pues que con el paso de tiempo es muy común que se sigan presentando casos relacionados al ciberacoso.

### **1.3. Naturaleza jurídica**

La Constitución de la República del Ecuador, en virtud de su carácter normativo supremo, todas las demás leyes y normas jurídicas vigentes del país están obligadas a mantener relaciones de conformidad con el artículo 11 garantiza la protección de los derechos básicos de los ciudadanos y en el art. 66 las garantías básicas que definen las libertades de las personas, en torno a las cuales se constituye un amplio fundamento jurídico, que posibilita la realización de estos derechos y garantiza su intangibilidad y carácter intrínseco. Incluso, el Estado ecuatoriano considera el respeto y la exigibilidad de los derechos como su más alto deber en el ejercicio de los derechos, y promueve la protección de los derechos por la vía legal.

El ciberacoso dentro de la legislación ecuatoriana perjudica la integridad personal que en el inciso 3 del art. 66 habla sobre que los ciudadanos deben vivir una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se

tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Cuando se habla de ciberacoso laboral lo primero que viene a la mente es el hostigamiento de los trabajadores por parte de figuras de autoridad o compañeros un ejemplo claro de esta situación es la vivida por el colectivo LGBTI, en un estudio realizado por algunas organizaciones de derechos humanos revela que en el ámbito laboral más del 60% de personas afiliadas a este grupo ha sido víctima de acoso psicológico como herramientas de intimidación.

### **1.1. Criterio jurídico personal**

El ciberacoso surge precisamente de una conducta constitutiva de delito pero que aún no ha sido regulada; en casos específicos, en medios digitales, un sujeto realiza una conducta despectiva reiterada hacia otro sujeto mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación social.

El impacto de esta situación es que se ataca el campo de los derechos humanos, especialmente los derechos relacionados con la integridad espiritual y moral de quienes son víctimas de tales actos. Por ello, en la realidad jurídica y social del Ecuador, es fundamental que el ciberacoso sea tipificado como delito en la Ley Integral de Organización Criminal, con el fin de frenar este tipo de vulneraciones de los derechos humanos antes mencionados.

El ciberacoso se dirige específicamente a una sola persona o grupo de personas para causar daño, estas conductas se repiten a través de las redes sociales utilizando internet, y con el paso de los años y la globalización se ha visto como el bullying ha crecido significativamente. Uno de los problemas sociales que se están tratando se enfatiza aún más debido al alto porcentaje de víctimas que sufren terribles consecuencias.

Si el ciberacoso no está tipificado como delito en el Código Integral

Organizacional Penal, el Estado ecuatoriano ayudará a mantener la indefensión de las víctimas frente al ciberacoso. En este sentido, se permitirá la vulneración de los derechos humanos más básicos relacionados con las áreas de integridad psíquica y moral de las víctimas de ciberacoso, y se impedirá el normal uso de los medios digitales y las tecnologías de la información.

## 2. CAPÍTULO II

### 2.1. Problema de investigación

Internet en sí surgió a fines de la década de 1980 y principios de los 90 como una herramienta para la tecnología y las comunicaciones militares y, con el tiempo, internet se convirtió en sinónimo de telecomunicaciones. Hoy, la forma en que nos conectamos ha cambiado, la forma en que trabajamos y la forma en que tomamos decisiones están impulsadas por esta herramienta (Nebrada, 2013).

Esta tecnología revolucionó como el planeta se comunicaba, pues ahora con un par de clic en un celular, computadora, smartphone, etc; se puede establecer un enlace para transferir información, comunicarse con amigos lejanos o con familiares. Así nacen las redes sociales, como portales para interactuar con personas lejanas o completamente desconocidas, a través de gustos e intereses.

En la actualidad la pandemia del covid-19, hizo replantearse completamente la forma de trabajar a nivel mundial, por primera vez en la historia, la mayoría del planeta estuvo paralizado durante varios meses, después de contemplar varias soluciones se optó por realizar teletrabajo, desde los hogares, para que la economía tanto de las empresa, trabajadores y en gran medida países enteros no colapsara, según Villacís (2020) “con la urgencia, las empresas flexibilizaron el uso de redes sociales para comunicación entre empleados, directivos y personal de la empresa, estableciendo varias restricciones para la convivencia sana de sus miembros”.

En la actualidad, una parte muy importante de la vida social de las personas se desarrolla en entornos digitales o virtuales, donde se desarrollan diversas interacciones sociales (educativas, profesionales, económicas, sexuales, personales, de entretenimiento,

etc.).Por lo tanto, es posible argumentar que las formas de violencia psicológica que emergen en estos nuevos contextos, o al menos algunas de ellas, tienen una cierta peculiaridad que contribuye a la creación de una categoría autónoma (Álvarez del Cuvillo, 2021).

Así, por ejemplo, el acoso cibernético se produce independientemente de la pertenencia a una organización y, por tanto, se diferencia del acoso laboral o escolar, y del acoso callejero por la especificidad del contexto en el que se manifiesta. Sin embargo, esta categorización es discutible, ya que las nuevas tecnologías han penetrado en casi todos los ámbitos de la vida, por lo que la escena digital no solo puede verse como un contexto específico de violencia psicológica, sino que también puede integrarse a cada espacio social relevante.es concebible.

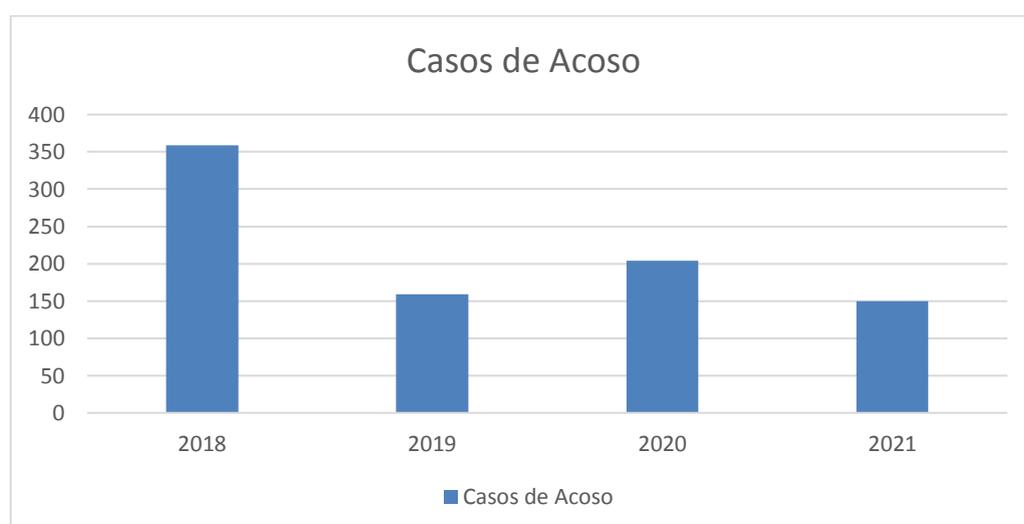
La Organización Internacional de Trabajo en sus documentos de trabajo que hablan sobre la “Actualización de las necesidades del Sistema: Mejora de la protección frente al ciberacoso y a la violencia y al acoso en el mundo del trabajo posibilitado por las TIC”, define al ciberacoso del ámbito laboral como “cualquier comportamiento agresivo contra una víctima individual o un grupo individualizado de víctimas a través de las TIC en el contexto del trabajo”. Y añade que “el resultado previsible de infligir estos actos es un daño físico o psicológico a una víctima o a un grupo de víctimas, con lo que a menudo se degradan las condiciones de trabajo de la víctima o las víctimas o del entorno de trabajo en general. Asimismo, el ciberacoso requiere que el comportamiento agresivo se produzca de forma regular durante un período razonable o que la incidencia de dicho comportamiento agresivo tenga un efecto perjudicial duradero” (Organización Internacional del Trabajo, 2021).

En el ámbito nacional, con el gran cambio que surge con respecto a nuevas tecnologías de información (TIC), durante el año 2017 se expide la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo para Prevenir el Acoso Laboral, por esta razón en el Código de Trabajo se publicaron varias reformas a partir del artículo 44, en el registro oficial N° 116 del 9 de noviembre de 2017. Dado el auge tecnológico y la diversidad de medios, actualmente existe una nueva forma de acoso escolar en general a través del uso de medios electrónicos, y el problema también se está extendiendo al ámbito laboral, siendo común hablar de acoso laboral a través de elementos tecnológicos.

El acoso cibernético como violencia digital laboral puede presentarse en el teletrabajo, pues como resultado de las restricciones de movilidad del COVID-19 muchos empleadores pasaron a este tipo de trabajo, una investigación que recopila los casos y denuncias de acoso laboral, estableció el número de casos en los últimos 4 años, en la siguiente figura se establecen los casos:

**Figura 1.**

*Denuncias de acoso laboral 2019-2021*



Fuente: (Durango Frías, 2021)

Desde mediados de 2019 y principios de 2020 todas las denuncias en su mayoría fueron por acoso en teletrabajo, pues no había contacto físico y las comunicaciones en su mayoría fueron por redes sociales o medios de comunicación oficiales de las empresas, se puede observar que los casos hasta el 2021 se mantienen y no se reducen, así muchos sectores piden reformas al código de trabajo para que se tipifique el acoso virtual.

Algunos sociólogos han denominado “ciber acoso laboral” que se entendería como un acoso laboral, pero mediante la utilización de elementos tecnológicos como: redes sociales, redes telefónicas, mensajes electrónicos, correos electrónicos maliciosos y más. Como es muy fácil incluir aspectos pornográficos en los medios electrónicos, el tipo de acoso se ha extendido a lo sexual por lo que se está hablando también de ciber acoso sexual. Esta problemática se va extendiendo a medida que se extiende el uso de dispositivos tecnológicos de comunicación (Córdova Fargan, 2019).

## **2.2. Preguntas de investigación**

Luego de establecer el problema de investigación surgen las siguientes preguntas:

- ¿Realizar un análisis jurídico y legal del acoso laboral en la legislación ecuatoriana será importante para mejorar la situación actual?
- ¿Cuáles son las redes sociales más comunes para este tipo de delitos?
- ¿Qué marco legal jurídico existe para la protección de los trabajadores para el ciberacoso?
- ¿Qué propuesta jurídica se puede realizar para su tipificación y correcta aplicación?

## **2.3. Hipótesis**

### ***2.3.1. Idea a defender***

La correcta aplicación de la legislación para protección de trabajadores y penalización del ciberacoso laboral disminuye los casos de abusos laborales en Ecuador

## CONCLUSIONES

Se puede concluir que el ciberacoso es un fenómeno silencioso que tiene graves consecuencias en la vida privada de las personas y significa daños reiterados y repetidos a través de medios electrónicos, por otro lado, el chantaje o (extorsión sexual) es un medio de imagen o video utilizados para chantajear a una persona por sexo o para exigir grandes sumas de dinero a cambio de no compartir su intimidad por vía electrónica.

La tecnología en el Ecuador ha crecido considerablemente en las últimas décadas y está al alcance de los ecuatorianos, sin embargo, nuestros legisladores no han prestado suficiente atención a la regulación, tipificación y tipificación legal de múltiples fenómenos sociales, así como las sanciones y violaciones que se desarrollaron en torno a los avances tecnológicos y el ciberacoso.

Las violaciones cometidas a través de medios electrónicos son producto de una sociedad descontrolada que se manifiesta de forma violenta a través de las redes sociales con fines de hostigamiento, intimidación y enriquecimiento, siendo vulnerables estas víctimas de estas formas son hombres, mujeres, niños, adolescentes, en sí mismo cualquiera que se encuentre inmerso en medios electrónicos, el atacante es muy a menudo alguien que entiende el entorno y la vida cotidiana de la víctima, pueden ser amigos, compañeros de estudio, trabajo, familiares o incluso exparejas o socios que intentan restablecer la relación, intentan hostigar y chantajear a las víctimas, amenazando con eso. si no retoman la relación, estos acosadores socavarán la integridad de la relación y se convertirán en víctimas a través de las redes sociales.

## RECOMENDACIONES

Las redes sociales son herramientas que se han convertido en necesarias para el día a día de las personas, en su uso correcto, sirven para establecer la comunicación entre varias personas, que pueden o no estar en el mismo lugar, ahora bien, dentro del ciberacoso, la anonimidad hace que sea la plataforma perfecta para incurrir en delitos de ciberacoso, violencia u otras formas de delitos cibernéticos, como parte del cambio en la legislación, se debe realizar un proyecto de ley que maneje este tipo de casos para tipificarlos y condenarlos.

Dado que las normas establecidas sobre ciberacoso y extorsión por medios electrónicos en la legislación penal del Ecuador son insuficientes para proteger a los ilegales que son objeto de alguna forma de hostigamiento, intimidación, extorsión, es necesario abordar el referido ordenamiento jurídico.

Una propuesta para la Asamblea Nacional es la reforma y tipificación del Código Integral Penal (COIP), en el cual el ciberacoso y la extorsión por medios electrónicos son considerados delitos y tipificados como graves violaciones a los derechos civiles, para que por este medio Múltiples Se han contenido casos de hostigamiento e intimidación en nuestro país a través de estos medios.

Además, en el código de trabajo, faltaría incluir el ciberacoso laboral, pues en esta ley solamente se tipifica el acoso laboral, pero no las nuevas tecnologías utilizadas para este propósito.

## REFERENCIAS

- Álvarez del Cuvillo, A. (2021). El ciberacoso en el trabajo como categoría jurídica. *Revista Temas Laborales*, 1(157), 167-192.  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiCtLjE\\_-75AhUUczABHYXvAbkQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7968641.pdf&usg=AOvVaw0NmFz2A\\_uZzpl8b6hXnqdp](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiCtLjE_-75AhUUczABHYXvAbkQFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7968641.pdf&usg=AOvVaw0NmFz2A_uZzpl8b6hXnqdp)
- Ayos, E. J. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *Revista estudios socio-jurídicos*, 16(2), 265-312.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v16n2/v16n2a10.pdf>
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Barroso González, J. L. (2015). Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica. *Revista IUS*, 9(35), 95-122.  
<http://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v9n35/1870-2147-rius-9-35-00095.pdf>
- Cabarcas Muñiz, J. C. (2014). El funcionalismo. Pensamiento de Jakobs. Pensamiento de Roxin. *Revista en Derecho penal y crominología*, 2(83), 1-9.  
[https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista\\_cultural/article/download/4089/3452/6835](https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/revista_cultural/article/download/4089/3452/6835)
- Carrasco Andrino, M. d., & Álvarez García, F. J. (2018). Los sujetos pasivos de la acción en los delitos de atentado, resistencia y desobediencia y el art. 24 del Código Penal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20(18), 1-69.  
<http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-18.pdf>

Colás Turegano, A. (2013). La importancia del consentimiento del sujeto pasivo en la protección penal del derecho a la propia imagen. *Revista Boliviana de derecho*, 1(15), 160-179.

<http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n15/n15a10.pdf>

Córdova Fargan, D. V. (2019). El ciberacoso laboral y sus consecuencias en los derechos de los trabajadores. *Universidad Regional Autónoma de los Andes*.

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11168/1/PIUAMD L 003-2020.pdf>

Cueva, S., & Tapia, F. (2022). Niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial. *Universidad Laica*

*Vicente Roca fuerte*.

<http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/5426>

Durango Frías, A. (2021). El acoso laboral en el Ecuador en el contexto del COVID-19. *Revista CAP Jurídica Central*, 5(9), 25-36.

<https://www.capjuridicacentral.publicacionesjurisprudenciauce.com.ec/wp-content/uploads/2022/01/2-El-acoso-laboral-en-el-Ecuador-en-el-contexto-del-covid-19.pdf>

Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Oficio No. SAN-2014-0138:

<https://www.etapa.net.ec/Portals/0/TRANSPARENCIA/Literal-a2/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL.pdf>

Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente. (2017). *Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código de Trabajo para*

*prevenir el acoso laboral*". Registro Oficial No. 116 , 9 de Noviembre 2017:  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2010/1/33.%20Ley%20Org%C3%A1nica%20Reformatoria%20para%20prevenir%20el%20Acoso%20Laboral.pdf>

Eljalach, R. (2003). Introducción. Algunas consideraciones en torno a la acción y sus relaciones con la teoría general del delito. *Revista Javeriana*, *1*(13), 1-34.  
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14850/11990#:~:text=Siendo%20el%20m%C3%A1s%20representativo%20de,imputable%20y%20pol%C3%ADticamente%20da%C3%B1oso%20E2%80%9D14.>

Fajardo Caldera, M. I., Gordillo Hernández, M., & Regalado Cuenca, A. B. (2013). Sexting: nuevos usos de la tecnología y la sexualidad en adolescentes. *Revista INFAD*, *1*(1), 521-533.  
<https://www.redalyc.org/pdf/3498/349852058045.pdf>

Gómez Laguna, C. A. (2018). Sexting y sexualidad de los jóvenes de la Universidad Técnica de Ambato. *Universidad Técnica de Ambato*.  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28891/1/FJCS-TS-286.pdf>

Gómez, I. C., & Hernández, L. M. (2014). La comunicación en tres casos de acoso laboral. *Revista Diversitas*, *10*(2), 307-320.  
<https://www.redalyc.org/pdf/679/67940023008.pdf>

González Castro, J. A. (2008). Teoría del delito. *Poder Judicial*, *1*(1), 1-412.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/27646.pdf>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2015). *No todas las personas que se conectan lo hacen con buenas intenciones.* ICB.

<https://doi.org/http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/ICBFNinos/LosNinosYeICBF/Interactivo>

Jiménez Díaz, R. (2016). Tratamiento de un caso de pedofilia desde la terapia de aceptación y compromiso. *Revista Avances en Psicología Latinoamericana*, 34(3), 529-541.

<https://www.redalyc.org/pdf/799/79947707008.pdf>

Molina, T., Camargo, T., Yépez, T., Limaico, J., & Cadena, A. (2019). Base de conocimiento en línea como recurso jurídico-educativo para la prevención del ciberacoso sexual en adolescentes ecuatorianos. *Revista Dilemas Contemporáneos*(6).

<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/1385>

Moreno, A. (2012). *Por qué hay que crear una red de investigación sobre el ciberacoso.* NY. <https://doi.org/en>

<http://revista.enredo.org/spip.php?article120>

Muñoz Conde, F. (2009). *Delitos Sexuales.* Buenos Aires.

Nebrada, I. R. (2013). El origen de Internet. El camino hacia la red de redes. *Universidad Politécnica de Madrid.*

[https://oa.upm.es/22577/1/PFC\\_IVAN\\_NEBREDA\\_RODRIGO.pdf](https://oa.upm.es/22577/1/PFC_IVAN_NEBREDA_RODRIGO.pdf)

Organización Mundial de la Salud. (2010). *Violencia sexual en latinoamérica y el caribe: Análisis de datos secundarios.*

[https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&i](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&i)

d=3341:2010-sexual-violence-latin-america-caribbean-desk-  
review&Itemid=0&lang=es

Orrganización Internacional del Trabajo. (2021). *Convenio C190 Acoso Laboral*.

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C190](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190)

Panizo, V. (2011). El ciberacoso con intención sexual y el child-grooming. *revistade criminología y ciencias forenses*, 1(15), 123-145. <https://doi.org/ISSN 1888-0665>

Pares, M. (2011). *Mobbing: Detección del acosador a través del lenguaje*. CMB.

<https://doi.org/http://www.acosomoral.org/pdf/EstractoDeteccionAcosador.PDF>

Pinargote, C. (2022). Incidencia del acoso cibernético en los niños, niñas y adolescentes

del Ecuador. Propuesta legislativa. *Universidad Laica Vicente Rocafuerte*.

<http://200.24.193.135/handle/44000/5033>

Quintero, R. (2021). Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales : un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial en el Ecuador.

*Universidad Católica Santiago de Guayaquil*.

<http://201.159.223.180/handle/3317/17615>

Ramírez, R. (2011). *No al ciberacoso. Actúa frente al ciberacoso*. MC Grill.

<https://doi.org/http://actuacontraelciberacosocastor.blogspot.com/p/caracteristicas-tipos-y-ambitos.html>

Registro Civil. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial.

<https://www.registrocivil.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf

Rojas Solís, J. L., García Ramírez, B. E., & Hernández Corona, M. E. (2019). El Mobbing en trabajadores universitarios: una revisión sistemática. *Revista Propósitos y Representaciones*, 7(3), 354-382.

<http://www.scielo.org.pe/pdf/pyr/v7n3/a14v7n3.pdf>

Rubio Auriolés, E., & Velasco Téllez, A. C. (1994). *Antología de la Sexualidad Humana*. Conapo.

Sánchez Domínguez, J. P., Magaña Raymundo, L., González Pérez, S., & Pozo Osorio, M. C. (2019). Ciberacoso en redes sociales: un estudio exploratorio en adolescentes. *Revista Educar y Conciencia*, 24(25), 5-24.

<https://tecnocientifica.com.mx/educateconciencia/index.php/revistaeducate/article/view/252/399>

Standler, R. (2012). *El ciberacoso*. <http://www.rbs2.com/ccrime.htm>

Tenca, A. (2006). *Delitos Sexuales*.

Universidad Internacional de la Rioja (UNIR). (2021). *Tipos de violencia escolar*. <https://www.unir.net/educacion/revista/violencia-escolar/>

Valdez, C. (2019). Tratamiento jurídico que se da en el Ecuador a las conductas de ciberacoso y cyberbullying. *Repositorio Digital de la Universidad San Francisco de Quito*. <https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/8686>

Vega Arrieta, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Universidad Simón Bolívar*, 1(29), 53-71. <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>

Villacís, G. (2020). *Universidad San Francisco de Quito*. Las redes sociales en tiempos de COVID-19: <https://noticias.usfq.edu.ec/2020/05/las-redes-sociales-en-tiempos-de-covid19.html>

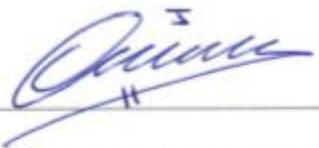
Villalobos Jiménez, I. (1975). *Derecho Penal. Porrúa*.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Herrera Diaz Jhandry Alexander**, con C.C: # 1104352958 autor del trabajo de titulación: **El ciberacoso en las redes sociales, análisis de la ley el ámbito de prevención**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 4 del mes de septiembre del 2022

f. 

Nombre: **Herrera Diaz Jhandry Alexander**

C.C: 1104352958

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	El ciberacoso en las redes sociales, análisis de la ley el ámbito de prevención desde el enfoque laboral.		
<b>AUTORA</b>	Herrera Diaz Jhandry Alexander		
<b>REVISOR/TUTOR</b>	Zavala Vela Diego Andrés		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	4 de septiembre de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	27
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Laboral, Código Orgánico Integral Penal (COIP), Derecho de la Niñez y Adolescencia.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Código de trabajo, ciberacoso laboral, mobbing, análisis jurídico, legislación		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (1 50-250 palabras):</b>	Ecuador, hasta hace unos pocos años, no contemplaba las tecnologías con respecto a los delitos cometidos en el país ahora bien, dentro del país, hasta ahora, el ciberacoso laboral no se tipifica dentro del Código de Trabajo (para los trabajadores privados) y la Ley Orgánica de Contratación Pública (servidores públicos), en este contexto a nivel nacional existen casos de personas en su mayoría mujeres que son extorsionadas y obligadas a realizar actos en lo que no están de acuerdo, por el simple hecho de recibir acoso o por miedo a no perder su trabajo. El siguiente artículo de investigación, tiene por objetivo determinar los lineamientos legislativos que tipifican el ciberacoso laboral en Ecuador, y cuáles son las consecuencias de incumplir la ley. Con el análisis jurídico de la ley, se pretende dar un punto de vista legal para ayudar en un futuro a incluir este tipo de acoso laboral en la ley.		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b>	<b>Teléfono:</b> +593979841882	E-mail: jhandryherrera19@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	Nombre: Diego Andres Zavala Vela		
	Teléfono: +593994358970		
	E-mail: dzavala@zavalabaquerizo.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			